

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
**LOGROÑO.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Circular.*

Habiendo consultado algunas Diputaciones provinciales sobre la dificultad de cumplir lo dispuesto en el párrafo primero del art. 120 de la ley provincial vigente respecto á redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional durante el mes de Febrero, puesto que segun el 55 de la propia ley aquellas corporaciones no se han de reunir en sesiones ordinarias sino en el quinto y décimo mes del año económico, en cuya primera época ni ha terminado el período de ampliación del presupuesto ordinario, ni ha sido hecha su liquidación, que es la base del adicional, y la segunda es posterior á la fijada

por la ley para este servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando que á estos casos ocurre y es aplicable lo dispuesto en el art. 61 de la repetida ley, se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales se reúnan en sesion extraordinaria para redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional; debiendo V. S. convocar á la de esa provincia con la oportunidad conveniente, segun el art. 62 de la propia ley, para que en todo el mes de Febrero quede cumplido lo dispuesto en el art. 120 de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**GOBIERNO CIVIL**

**Reemplazos.**

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Marina se trasladó á este de la Gobernacion en 21 de Marzo último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio á los Capitanes generales de los Departamentos marítimos:

«Excmo. Sr.—Ha llamado la atencion de S. M. el considerable retraso con que generalmente verifican su presentacion cuando son llamados por los Cuerpos, los individuos de infantería de Marina que se encuentran con licencia por exceder á la fuerza signada en presupuesto á los regimientos y demás destinos, de cuyo retraso son causas principales la tramitacion que para estos casos previene el artículo ciento noventa y nueve del reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho y la tardanza con que se contesta por algunos Ayuntamientos á las comunicaciones que al efecto se les dirige, sin que sea posible evitar dicho retraso tanto por las causas expuestas cuanto por no permitir los presupuestos de los Cuerpos hacer los llamamientos con gran anticipacion, y con objeto de evitar los perjuicios que por tal causa se irroga al servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los coroneles de los regimientos de infantería de Marina para que, previo el correspondiente permiso de los Capitanes generales de los Departamentos ó autoridades superiores de Marina de quienes dependan, se entiendan directamente con los alcaldes de los pueblos para el llamamiento de los individuos comprendidos en sus Ayuntamientos, y caso de que éstos no contestaran dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho dias, se dirijan á los

primeros jefes de las Comandancias de la Guardia civil á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo doscientos treinta del citado Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, debiendo los referidos coroneles y demás jefes de fuerzas del Cuerpo entregar á los individuos de los suyos respectivos, que pasen á cualquiera de las situaciones de reserva, licencia semestral ó limitada, un pase con arreglo á uno de los dos modelos que se acompañan, segun deban marchar á una ú otra de las situaciones indicadas, enterándoles perfectamente de sus deberes y haciéndoles entender la obligacion que tienen de incorporarse inmediatamente que sean llamados para que no puedan alegar ignorancia si son penados por faltas que cometan.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los alcaldes de los pueblos y á los primeros jefes de las Comandancias de la Guardia civil de esa provincia, recomendándoles presten todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los coroneles de los regimientos de infantería de Marina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. alcaldes y Guardia civil de esta provincia, recomendándoles su exacto cumplimiento.

Logroño 30 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

# Pueblo de .....

**Modelo** de los estados que los alcaldes deben remitir mensualmente á la Subdelegacion de Medicina del partido.

## Sanidad.

Próximo el dia en que ha de establecerse en esta capital un centro de vacunacion, cuyo objeto es coadyuvar á que las disposiciones adoptadas por el Gobierno para que la vacunacion y revacunacion pueda hacerse con facilidad, haciendo disminuir en cuanto sea posible la viruela, una de las enfermedades que más estragos causan á la humanidad, y siendo una de las principales obligaciones del Gobierno velar por la salud pública, á la que debe dedicar especial cuidado y cuya obligacion debe ser secundada por todas las autoridades, de cualquiera clase que sean, espero que los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, en union de los facultativos titulares de los mismos, remitirán mensualmente á los sub-delegados de medicina del partido á que corresponda un estado igual al modelo que á continuacion se publica, teniendo que hacerlo los sub-delegados á este Gobierno para la formacion de la estadística y para estudiar los diferentes medios de propagacion de tal enfermedad, la influencia que puede ejercer en su presentacion, así como el número de atacados y muertos.

Y como sea de absoluta necesidad la remision de los antecedentes á que la presente circular se refiere, encargo muy especialmente á los señores alcaldes cumplan cuanto dejo ordenado, pudiendo consignar en los estados las circunstancias que crean convenientes á tal objeto, á fin de que, formando con los datos que remitan una verdadera estadística, pueda conocerse y estudiarse la influencia que la vacunacion ejerce en las epidemias variolosas.

Logroño 28 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

FECHA de la invasion.	Número diario de las invasiones.	NUMERO diario de los fallecidos ocasionados por la viruela.	VACUNADOS.		NO VACUNADOS.		Carácter de la enfermedad.	OBSERVACIONES.
			Curados.	Fallecidos	Curados.	Fallecidos		

(Fecha y firma.)

## SECCION JUDICIAL.

Don Cayetano Ibarra Sanchez, capitan graduado, segundo ayudante, teniente del regimiento cazadores de Almansa, 13 de Caballería.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército, como juez fiscal en la sumaria instruida, contra el soldado del 4.º escuadron de este regimiento, José Zapater Morrajan, natural de Olocan, provincia de Castellon, por el delito de desercion; por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sugeto, para que, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Caballería de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo le seguirá el perjuicio ha que haya lugar.

Logroño 19 de Diciembre de 1882.—Cayetano Ibarra.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERRAMELLURI.

Este Ayuntamiento, en sesion que celebró el dia trece del actual, acordó proceder á la ejecu-

cion de las obras necesarias para la construccion de un puente sobre el rio Tiron, cuyo importe, con arreglo al presupuesto formado, asciende á la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientas pesetas, la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta que tendrá lugar el dia siete de Enero próximo, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de la casa consistorial de esta villa, ante el Sr. alcalde. La licitacion será en un solo acto y por medio de pliegos cerrados que deberán entregarse dentro de la media hora á la antes indicada, debiendo acompañarse á cada proposicion, extendida con estricta sujecion al modelo abajo inserto, al resguardo que acredite haber depositado el proponente, en la Depositaria de la corporacion, la cantidad de novecientas veinte pesetas. Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se verificará acto continuo, y únicamente entre sus autores, una licitacion abierta por espacio de diez minutos y transcurrido terminará cuando el Sr. presidente determine previos los anuncios de instruccion.

Lo que por acuerdo del expresado Ayuntamientos se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Herramélluri 16 de Diciembre de 1882.—El alcalde, Mi-

guel Gomez.—P. A. D. A., Estéban Leiva, secretario.

## Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras de reconstruccion de un puente sobre el rio Tiron, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de..... (se ha de consignar precisamente en letra) con sujecion á los planos memorias pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION DE ANUNCIOS.

### PÉRDIDA

De una perra galga, pelo largo, color barquillo, pescuezo y pecho blancos, con una lista de igual color en la frente, la punta de la cola blanca, bastante alta. Entiende por el nombre de *Chata*.

La persona en cuyo poder esté, podrá entregarla en la plaza de San Bartolomé, 12, principal, donde se le gratificará.